



FORMOSA, 16 ENE 2023

VISTO:

La Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 135/2.022 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus Artículos N° 54 y N° 55 establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial N° 135/2.022 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia modificó los importes mínimos establecidos, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 63 de la ley citada;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por la Dirección General de Rentas, organismo de aplicación de la política tributaria provincial, dan cuenta de la necesidad de adecuar los valores mínimos del impuesto a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 63 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias:

**EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS A/C. DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los artículos N° 54 y N° 55 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

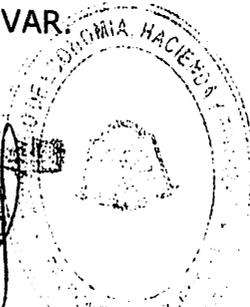
ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2.023.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, notificar, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN N° 171

ES. ANDREA PATRICIA FLORENTIN
DIRECTORA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL



C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
A/C DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS



171

ANEXO I

ACTIVIDADES	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2023
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$ 580,00
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$ 930,00
Transporte de carga y pasajeros.	\$ 930,00
Actividades de la construcción.	\$ 930,00
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 250.000	\$ 930,00
*Base Imponible anual del período anterior desde 250.001 hasta \$ 500.000	\$ 1.215,00
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000	\$ 3.820,00
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 1.000.001 hasta 2.000.000	\$ 7.600,00
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más	\$ 15.200,00
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$ 11.250,00
Venta de tabaco.	\$ 1.165,00
Comercialización de juegos de azar.	\$ 1.165,00
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$ 1.165,00
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$ 2.820,00
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$ 1.165,00
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$11.250,00
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$11.250,00
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$ 11.250,00
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$ 11.250,00
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$ 11.250,00
Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es	\$ 17.300,00

ES COPIA FIEL

ESD. ANDREA PATRICIA FLORENTIN
DIRECTORA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS



financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	
Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$ 1.050,00
Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, ballantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
* Ciudad de Formosa. Por persona	\$ 46,00
* Resto de la provincia. Por persona.	\$ 33,00
Actividad Hotelera: * Hoteles 5 Estrellas * Hoteles 4 Estrellas * Hoteles 3 Estrellas * Hoteles 2 Estrellas * Hoteles 1 Estrella * Hospedajes y Pensiones (Por cada habitación)	\$ 930,00 \$ 700,00 \$ 525,00 \$ 350,00 \$ 167,00 \$ 93,00
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias: * Por Sala Velatoria * Por vehículo afectado al servicio	\$ 3.050,00 \$ 2.820,00
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	\$ 93,00
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler: * Temporada alta (enero-febrero) * Resto del año	\$ 525,00 \$ 267,00
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa: * Ciudad de Formosa * Resto de la provincia	\$ 350,00 \$ 258,00
Servicio de Peluquería: Por local.	\$ 1.050,00
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$ 2.820,00
Canchas de Fútbol o Pádel: Por cada cancha.	\$ 2.820,00
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$ 930,00

ES COPIA FIEL

ESC. ANDREA PATRICIA FLORENTIN
DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS